



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto de competencia radicado 2021-114-01 suscitado entre el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** y el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO	ORLANDO TRUJILLO ALTAMAR, C.C. 73131298
RADICADO	23-001-40-03-003-2021-00114-01
ASUNTO	AUTO- CONFLICTO DE COMPETENCIA
AUTO N°	001

ASUNTO.

Incumbe en esta oportunidad proveer en torno al conflicto negativo de competencia surgido entre el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** y el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**.

ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular del Banco Popular S,A, al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la ciudad de Montería, quien mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordeno remitir la misma al centro de servicio civil-familia, para que se surtiera el reparto ante los jueces civiles municipales.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sustento su decisión, teniendo como fundamento el numeral 1 y del artículo 26, e inciso 6 del artículo 25 *ibídem*, y el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016.

A su turno el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, despacho este a quien le fue repartido el proceso de ejecutivo, mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, se abstuvo de avocar conocimiento y en su lugar propuso el conflicto negativo de competencia.

Sustento su decisión, argumentado que, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda y la fecha en que el ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria.

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO. Gira en torno a decidir cuál de los despachos judiciales referidos es el competente para darle trámite a la demanda ejecutiva singular del Banco Popular S.A, pues existe controversia entre los despachos judiciales en razón a la cuantía del referido proceso.

Respecto de lo que, desde ya, ha de indicarse que se trata de un tema que se define conforme lo prevén los acuerdos Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, numeral 1° 26 del código General del proceso, con base en las siguientes razones:

En primer término, ha de señalarse que para la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2020), la competencia, en tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía con ocasión de lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, radica sin discusión en los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACUERDO No. PSAA16-10566
Agosto 31 de 2016

"Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el literal B del artículo 2º del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así:

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
GRUPO 2: Procesos monitorios
GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
GRUPO 5: Despachos comisorios
GRUPO 6: Acciones de tutela
GRUPO 7: Otros procesos
GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)

La competencia establecidas para tales despachos judiciales y, por ende no existía razón para que el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, se despojase de ella.

Segundo, porque de acuerdo con la modificación del literal B del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, se adiciono un grupo de procesos de los cuales les correspondería el conocimiento los jueces civiles municipales de pequeñas causas, esto es, los proceso ejecutivos de mínima cuantía.

Tercero, porque el artículo 26 *ejusdem*, indica que la cuantía se determinará así, "1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*".

Consecuente con lo anterior, una vez analizadas las pretensiones y el título ejecutivo báculo de la acción –Pagare N° 31003090013954-, se aprecia que la parte actora solicita, "(...) librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR SA, y en contra, por la siguiente cantidad de dinero:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 31003090013954:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-JUN-16	\$260.618	\$251.394	1
05-JUL-16	\$263.502	\$248.787	2
05-AGO-16	\$266.418	\$246.152	3
05-SEP-16	\$269.365	\$243.488	4
05-OCT-16	\$272.345	\$240.795	5
05-NOV-16	\$275.358	\$238.071	6
05-DIC-16	\$278.404	\$235.318	7
05-ENE-17	\$281.486	\$232.533	8
05-FEB-17	\$284.599	\$229.719	9
05-MAR-17	\$287.748	\$226.873	10
05-ABR-17	\$290.932	\$223.995	11
05-MAY-17	\$294.150	\$221.086	12
05-JUN-17	\$297.405	\$218.144	13
05-JUL-17	\$300.696	\$215.170	14
05-AGO-17	\$304.023	\$212.163	15
05-SEP-17	\$307.386	\$209.123	16
05-OCT-17	\$310.787	\$206.049	17
05-NOV-17	\$314.226	\$202.941	18
05-DIC-17	\$317.702	\$199.799	19
05-ENE-18	\$321.217	\$196.622	20
05-FEB-18	\$324.771	\$193.410	21
05-MAR-18	\$328.364	\$190.162	22
05-ABR-18	\$331.997	\$186.879	23
05-MAY-18	\$335.670	\$183.559	24
05-JUN-18	\$339.384	\$180.202	25
05-JUL-18	\$343.139	\$176.808	26
05-AGO-18	\$346.935	\$173.377	27
05-SEP-18	\$350.774	\$169.907	28
05-OCT-18	\$354.654	\$166.400	29
05-NOV-18	\$358.579	\$162.853	30
05-DIC-18	\$362.546	\$159.267	31
05-ENE-19	\$366.557	\$155.642	32
05-FEB-19	\$370.613	\$151.976	33
05-MAR-19	\$374.713	\$148.270	34
05-ABR-19	\$378.859	\$144.523	35
05-MAY-19	\$383.051	\$140.734	36
05-JUN-19	\$387.288	\$136.904	37
TOTAL	\$11.836.261	\$7.319.095	

1.1. Por el Valor de los Intereses Moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado, vale decir sobre la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$11.836.261) a partir del Seis (6) de junio de 2016, día en el cual se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se produzca el pago de la misma.

B. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 31003090013954

1.1. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.303.096), correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

En efecto, como bien lo atisbó el Juzgado Tercero civil municipal, al manifestar:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Pese a estar formuladas así las pretensiones de la demanda, el actor al subsanar la misma señaló que la fecha exacta de cuando hizo efectiva la cláusula aceleratoria corresponde al 06/06/2019, entonces, el Juez de pequeñas causas no debió en su momento liquidar los intereses moratorios del capital vencido y del capital insoluto desde la fecha antes mencionada, pues a entender, se tiene que el actor, respecto de los intereses del capital insoluto los está solicitando desde la fecha de presentación de la demanda”

El título valor báculo de acción coercitiva, las partes acordaron que dicha suma de dinero se cancelaría en 92 cuotas mensuales, siendo la primera de ellas pagadera el 5 de abril de 2014 y así sucesivamente hasta saldar por completo la deuda; se advierte que el ejecutante, manifiesta que el ejecutado se encuentra en mora desde 05 de junio de 2016-hasta el 05 de junio de 2019, por lo que desde la fecha 06 de junio de 2019 el acreedor quedaba facultada para exigir el pago total de la deuda de manera anticipada; es decir, haciendo uso de la cláusula aceleratoria que permitiría ala ejecutante exigir el pago total del crédito de forma anticipada.

Se verifica, que los intereses moratorios deben liquidarse desde el día 06 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda 12 de noviembre de 2020, sobre el capital vencido, esto es sobre la suma de \$11.836.261, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA												
	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
50	\$ 11.836.261	19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	6/06/2019	30/06/2019	25	0	234.698	
51	\$ 11.836.261	19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	1/07/2019	31/07/2019	31	0	290.725	
52	\$ 11.836.261	19,32%	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	1/08/2019	31/08/2019	31	0	291.328	
53	\$ 11.836.261	19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	0	281.930	
54	\$ 11.836.261	19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	0	288.010	
55	\$ 11.836.261	19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	0	277.698	
56	\$ 11.836.261	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	0	285.145	
58												
59	\$ 11.836.261	18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	0	283.034	
70	\$ 11.836.261	19,06%	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	0	268.865	
71	\$ 11.836.261	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	0	285.748	
72	\$ 11.836.261	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0	272.737	
73	\$ 11.836.261	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0	274.288	
74	\$ 11.836.261	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0	264.419	
75	\$ 11.836.261	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0	273.233	
76	\$ 11.836.261	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0	275.796	
77	\$ 11.836.261	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0	267.775	
78	\$ 11.836.261	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0	272.780	
79	\$ 11.836.261	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	12/11/2020	12	0	104.133	
30		17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	0	
31	AÑO 2021											
34	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 4.792.343



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tenemos que, el valor de la pretensiones al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$29.931.700, suma esta que se esquematiza a continuación:

CAPITAL VENCIDO: \$11.836.261

INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO- desde el día 06 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda 12 de noviembre de 2020= \$4.792.343

CAPITAL INSOLUTO: \$13.303.096

Se extrae que, la competencia por factor de la cuantía ya está fijada por el valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, y en aplicación de las normas referidas.

Así las cosas, no es procedente que el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA** se despoje del conocimiento de este asunto para disponer a su criterio que la ejecución se debe conocer el Juzgado Tercero civil municipal, pues dada el valor de las pretensiones, estas están dentro del rango de los 40 SMLMV – tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 25 CGP.

Ante la claridad del asunto, se remitirán las presentes diligencias al juzgado que para la fecha de la presentación de la demanda, se le asignó la competencia esto es, al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, por tratarse un asunto de mínima cuantía de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que con base en los partes normativos evocados, la competencia para tramitar y decidir este asunto, radica en el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, a donde en consecuencia, deberá remitirse el presente expediente con el fin que allí se emita la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Oficiese a los dos (2) juzgados aquí involucrados, poniendo en su conocimiento la presente determinación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc48045990ab0e2d5ae9f30c238d4493dcd26775de5cca40d88b0bc334a858d7

Documento generado en 29/10/2021 04:10:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**